

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2218**
 (**23 JUL 2024**)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE HÍDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentaje, en la cual, el predio denominado "Parcela Ocho 8" cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente del Río Neiva, como se relaciona a continuación:

RÍO NEIVA					
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
				Arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña.	
17D10I - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - CANAL CARPINTERO (L=8417,5 m)					
29D10I	MARIA OLINDA PERDOMO DE CORTES	PARCELA NÚMERO OCHO (8)	8,48	7,63	9,08

"(...) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 Has -



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1,75 lps-ha; Plátano y banano 1,68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1,4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1,14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0,76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. (...)"

Mediante radicado CAM No. 2024-E 941 del 12 de enero de 2024 y VITAL No. 3100001209848724001, Liborio Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico: liboriocuellar19502705@gmail.com y número de celular 3165290327, en calidad de propietario del predio denominado "Parcela Ocho 8" identificado con matrícula número 200-90986, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (Huila), solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva.

En el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-90986 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 21 de diciembre de 2023, correspondiente al predio denominado "Parcela Ocho 8", se establece como propietario al señor Liborio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila).

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 186 del 16 de febrero de 2024, en el cual se establece que se realizó la evaluación de los documentos aportados, entre los que se encuentran el PUEAA, el certificado de libertad y tradición, que establece como actual propietario del predio "Parcela Ocho (8)" al señor Liborio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487, conceptuando lo siguiente:

"(...)

Una vez evaluado los documentos del radicado CAM No. 2024 - E941 del 12 de enero del 2024, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-349, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 1218 del 13 de Mayo de 2018 exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA al actual titular del predio señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

12.098.487, del predio parcela Nro. 8 con MI 200-90986 de la vereda llano sur sector pantanos del municipio de Campoalegre – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Neiva. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación.
(...)"

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°41'53.5"N 75°09'52.9"W, altura 3150 msnm.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 2°46'51.3"N 75°20'0.2"W, altura 460 msnm.

Vereda: El Rincón y El Albadan

Municipio: Campoalegre y Rivera - Huila.

Longitud: 74.75 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 2°38'19.6"N 75°21'26.2"W a 559 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 2°40'33.4"N 75°22'01.8"W a 521 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: La Vuelta

Municipio: Campoalegre - Huila.



Figura 1. Ubicación del predio denominado "Parcela Ocho 8 (Cód. 29D10I)" y la 17D10I.
Fuente: SIG CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de julio de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, al señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico: liborioncuellar19502705@gmail.com y número de celular 3165290327, en beneficio del predio denominado "Parcela Ocho 8", identificado con Número de Matrícula: 200-90986, código catastral No. 411 3200 000 0310 081 000 y código predio CAM 101700001388, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (Huila)

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 10 de julio de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, al señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), , en beneficio del predio denominado "Parcela Ocho 8", identificado con Número de Matrícula: 200-90986, código catastral No. 411 3200 000 0310 081 000 y código predio CAM 101700001388, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (Huila), y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

RÍO NEIVA					
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
				Arroz, tabaco, maíz, algodón, panicoger o caña.	
17D10I - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - CANAL CARPINTERO (L=8417,5 m)					
29D10I	LIBORIO CUELLAR	PARCELA NÚMERO OCHO (8)	8,48	7,63	9,08

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019 "por



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva”.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado”, presentado por LIBORIO CUELLAR, quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico. Se deberá de dar cumplimiento al siguiente cronograma de actividades:

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del Proyecto:		CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL Y AFORO DE CAUDAL									
		Objetivo del Proyecto:		GARANTIZA EL CAUDAL CONCESIONADO									
		Actor(es)/Responsable(s):		LIBORIO CUELLAR									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
CONSTRUCCION COMPUERTA Y CANALETA PARSHALL	Medidor de consumo instalados	No	0	INSTALAR CANALETA PARSHALL	\$1.000.000								
HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	MANTENIMIENTO REALIZADOS	No.	0	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$550.000	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$550.000	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$550.000	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$550.000	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$550.000
CALIBRACION DE MEDIDORES	CALIBRACION REALIZADAS	No	0	CALIBRAR MEDIDOR	\$100.000			CALIBRAR MEDIDOR	\$100.000			CALIBRAR MEDIDOR	\$100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 4.050.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$		3,49					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se tomaran fotos de la obra, mantenimientos tanto del canal como de los medidores											

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del Proyecto:		MANTENER Y CONSERVAR AREAS ESTRATEGICAS DEL CANAL									
		Objetivo del Proyecto:		PROTEGER Y CONSERVAR RECURSO HIDRICO									
		Actor(es)/Responsable(s):		LIBORIO CUELLAR									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
MANTENER Y CONSERVAR AREAS ESTRATEGICAS DEL CANAL	Área conservada/ mantenida (has)	Has	0	Área (Has) mantenidas	\$150.000			Área (Has) mantenidas	\$200.000			Área (Has) mantenidas	\$200.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 550.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$		0,47					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Fotos de las jornadas de mantenimiento de las áreas estratégicas y medición de las mismas											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción	APLICA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación
--	---------------	---	------------------------------------	--------------------

Descripción del Proyecto:	Nombre del Proyecto:	ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PERDIDAS DE AGUA
	Objetivo del Proyecto:	IDENTIFICAR Y REDUCIR PÉRDIDAS DE AGUA EN EL PREDIO
	Actor(es)/Responsable(s):	LIBORIO CUELLAR

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
INSPECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS EN PUNTO DE ADAPTACIÓN DEL CANAL	FUGAS REPARADAS	No	0	El canal utilizado para el riego entra por el canal el Carpintero, agua proveniente del río Neiva, y es usada para el riego de cultivo de arroz, este será medido por una canaleta parshall o vertedero, con regleta calibrada, y compuerta reguladora	\$180.000	INSPECCION SEMANAL AL CANAL PARA LA CONDUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA	\$200.000	INSPECCION SEMANAL AL CANAL PARA LA CONDUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA	\$230.000	INSPECCION SEMANAL AL CANAL PARA LA CONDUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA	\$250.000	INSPECCION SEMANAL AL CANAL PARA LA CONDUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA	\$280.000
REPARACIÓN DE FUGAS EN PUNTO DE ADAPTACIÓN DEL CANAL	FUGAS REPARADAS	No	0	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTEN	\$150.000	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTEN	\$150.000	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTEN	\$150.000	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTEN	\$150.000	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTEN	\$150.000
Costo Total del Proyecto:		\$	1.890.000	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	1.63						

Método de verificación	Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, listas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico del mantenimiento de la captación y del Canal
------------------------	---	--

4.1.8. Reversión a tecnologías de bajo consumo	APLICA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación
---	---------------	---	------------------------------------	--------------------

Descripción del Proyecto:	Nombre del Proyecto:	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE BAJO CONSUMO
	Objetivo del Proyecto:	INSTALACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS O IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO
	Actor(es)/Responsable(s):	LIBORIO CUELLAR

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE MAQUINARIA COMO LA MICRONIVELACION CON LANDPLANE Y LA TAIPA EN EL CABALLONEO A CURVAS DE NIVEL CON EQUIPOS LASER PARA REDUCIR EL CONSUMO DE AGUA	SISTEMAS, EQUIPOS O IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO INSTALADOS	No	0	1	\$1.000.000	1	\$1.000.000	1	\$1.000.000				
Costo Total del Proyecto:		\$	3.000.000	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	2.59						

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico del manejo del agua dentro del lote, para el ahorro de la misma
---	--

4.1.9. Campañas educativas		APLICA		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objetivo del Proyecto:		CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL PREDIO, QUE INTERACTUAN CON EL AHORRO DEL AGUA COMO LO SON (FUMIGADORES, REGADORES, TRACTORISTAS) CON ESTRATEGIAS QUE PROPORCIONEN EL CAMBIO Y LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO.									
		Actor(es)/Responsable(s):		LIBORIO CUELLAR									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua	Capacitaciones realizadas	No	0	1	\$50.000	1	\$60.000	1	\$70.000	1	\$80.000	1	\$100.000
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico	Capacitaciones realizadas	No	0	1	\$50.000	1	\$60.000	1	\$70.000	1	\$80.000	1	\$100.000
RECOLECCIÓN DE RECIPIENTES	RECOLECCIÓN REALIZADAS	No	0	1	\$50.000	1	\$60.000	1	\$70.000	1	\$80.000	1	\$100.000
Costo Total del Proyecto:		\$	1.080.000	Costo total del proyecto en SMLLV			\$	0,93					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Listado de asistentes a las capacitaciones y registro fotográfico de las actividades											

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 1218 de 13 de mayo de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019.

ARTICULO OCTAVO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO NOVENO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), y número de celular 3165290327, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00054-24.

